

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el 12 de noviembre de 2021, la sociedad denominada **INVERSIONES MENCAS S.A.S.** con NIT. 900.746.234-3, a través de documento radicado bajo Nro. 202114000097512, solicitó una concesión de aguas superficial proveniente del Río Magdalena, en coordenadas: Latitud 10°30'51" – Longitud 74°48'07", para el riego de pasto de corte y uso pecuario al interior del predio denominado RANCHO LINDO, ubicado en el corregimiento de Puerto Giraldo en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°0710 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se admite la solicitud presentada por Inversiones Mencas S.A.S. y se da inicio al trámite del permiso aludido, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del Auto N°710 de 2022.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado, INVERSIONES MENCAS S.A.S. mediante documento radicado 20221400079462 del 31 de agosto de 2022, presenta copia del soporte de pago establecido en el dispone tercero del Auto 710 de 2022 y copia de la publicación de la parte dispositiva del mismo.

La documentación aportada por INVERSIONES MENCAS S.A.S., fue evaluada técnicamente por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, a través del Informe Técnico N°0424 de 2022, considerando que en la solicitud presentada no cumple con lo establecido en el artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°0817 del 21 de diciembre de 2022, por medio del cual requirió a INVERSIONES MENCAS S.A.S. ajustar y complementar la solicitud radicada bajo Nro. 202114000097512, aportando la siguiente documentación:

- *“Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018. En el cual debe describir detalladamente, (a través de planos, esquemas o de forma textual) las redes de distribución, la capacidad de almacenamiento del reservorio artificial, así como las características de diseño de este (si cuenta o no con impermeabilización, que tipo y demás). Además, de cumplir con los demás aspectos que solicita el PUEAA los cuales deben ser claramente descritos.*
- *Presentar los volúmenes de consumo de conformidad con lo estipulado en el literal e, y también, lo referente al literal f del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Presentar polígono o coordenadas del polígono del área de cultivo que será sujeto del riego con el agua pedida en concesión, dicho polígono debe estar proyectado en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen nacional, con el fin de verificar las determinantes ambientales correspondientes.”*

Que el 18 de abril de 2023, INVERSIONES MENCAS S.A.S. solicita ampliación del término establecido para la presentación del PUEAA.

Que posteriormente, el 10 de mayo de 2023, mediante radicado 202314000043572, la mencionada sociedad aporta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) solicitado por esta Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación de la concesión de agua superficial requerida para las actividades desarrolladas al interior del PREDIO RANCHO LINDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Con el objeto de evaluar la documentación aportada, y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas solicitada, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del PREDIO RANCHO LINDO, emitiendo el Informe Técnico N°0299 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el predio Rancho Lindo se pretende desarrollar cultivos de pastos, los cuales serán abastecidos con agua captada del río Magdalena. Al momento de la visita no se evidencia actividad agrícola distinta a las de ganadería, no se evidencian pastos cultivados. Se aprecia infraestructura de captación de agua las cuales no están utilizadas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante el proceso de evaluación de la concesión de aguas solicitada por INVERSIONES MENCAS S.A.S. se realizaron dos visitas técnicas para verificar las condiciones del cuerpo de agua, la infraestructura disponible, y el área que se destinaría para el cultivo.

En la visita inicial, se notó que el corregimiento de Puerto Giraldo, en jurisdicción del municipio de Ponedera, que está contiguo al predio Rancho Lindo, reubicó la bocatoma de su acueducto a la sección del Río Magdalena donde Inversiones Mencas S.A.S. pretende realizar la captación.

Cabe destacar, que el cambio del punto de captación del acueducto de Puerto Giraldo se debe a una denuncia realizada por la comunidad, debido a que, el vertimiento de aguas residuales era realizado en un punto ubicado en una Ciénaga conectada al brazo del río Magdalena.

Una vez, se evidenció la presencia del punto de captación, el cual no fue contemplado dentro de la solicitud inicial y el PUEAA, se le requirió la presentación nuevamente del PUEAA, y que se evaluarán las condiciones de la solicitud de manera que no se afectara el suministro a la población.

*Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. VISITA.** En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*

(...)

b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita; (...)

Se realizó, el 20 de marzo de 2023, nuevamente visita técnica con un dron, que permitiera la verificación de los puntos de vertimiento y de captación del corregimiento. Asimismo, se revisó la disponibilidad del agua en el brazo, verificando si los puntos de conexión con el Río garantizarían el suministro para ambos usuarios (Rancho Lindo y Puerto Giraldo).

Se logró evidenciar que el brazo del río (caño) que cuenta con dos puntos de conexión con el río Magdalena, este mismo caño, alimenta una ciénaga que colinda con el corregimiento de Puerto Giraldo.

Se considera que el cuerpo de agua tiene capacidad para brindar el caudal solicitado por INVERSIONES MENCAS para el cultivo de pastos de corte en el predio Rancho Lindo con las condiciones presentadas en la solicitud.

El cauce del arroyo Guayabero está seco, aunque en algunas zonas se ven encharcamientos, el arroyo es de tipo estacionario, y durante la visita se presenta temporada seca.

Rancho Lindo cuenta con dos casas de bombas, y con una tubería ya instalada, también cuenta con dos barcazas con motobombas, las cuales no se encuentran conectadas a la tubería. No se evidencia medidor.

El suelo agrícola del predio Rancho Lindo ha sido acondicionado para el cultivo de pastos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

por inundación, siendo sometido a movimiento de suelos para crear una pendiente de inundación de manera que se distribuya el agua, el sentido de las pendientes tiene como lugar de desfogue el Río Magdalena.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR INVERSIONES MENCAS S.A.S. Y REQUERIDA PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS.

INVERSIONES MENCAS S.A.S. en el marco de la solicitud de concesión de agua superficial, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior del predio denominada RANCHO LINDO, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, aportó la siguiente documentación:

- **Radicado Nro. 20211400097512 del 12 de noviembre de 2021**, solicitud concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena, para el desarrollo de las actividades realizadas al interior del predio RANCHO LINDO.
- **Radicado Nro. 202214000116332 del 14 de diciembre del 2022**, se aportan los polígonos del proyecto, y se solicita de ampliación termino de presentación del PUEAA.
- **Radicado No. 202314000000092 del 2 de enero del 2023**, se aportan los Cálculos de volúmenes de Consumo y el PUEAA.
- **Radicado Nro. 202314000034922 del 18 de abril del 2023**, solicitud proroga presentación de PUEAA ajustado a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.
- **Radicado Nro. 202314000043572 del 10 de mayo de 2023**, se aporta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del predio RANCHO LINDO.

La documentación aportada y requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.

Requisito.	Cumplimiento.
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Nombre o razón social: INVERSIONES MENCAS S.A.S.– RANCHO LINDO NIT: 900.746.234-3 Dirección: Calle 9ª Sur 11-111 Int 127. Medellín. Representante legal: Claudia Gómez Ceballos. Teléfono: 3147005059
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	En el Predio Rancho Lindo se pretende captar agua del río Magdalena. En el punto con coordenadas: Latitud 10°30'51" N - Longitud 74°48'07" O.
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	El agua que se captará del río Magdalena no beneficiará predios, municipios o comunidades distintas al Rancho Lindo; su uso está destinado al riego de los pastos en 120ha. Se anexa con la solicitud el certificado de tradición del predio Finca Rancho Lindo con numero de matrícula: 045-55760, donde se evidencia como propietario la sociedad INVERSIONES MENCAS S.A.S.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	El agua captada del río se empleará para el riego de pasto de corte del predio Rancho Lindo.

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Requisito.	Cumplimiento.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	El caudal a captar corresponde a 20 L/s, no se especifica las horas/día, los días/mes ni los meses/año. Por medio del radicado 202314000043572 del 2023-05-10, Rancho Lindo adjunta el PUEAA donde indica la cantidad de agua utilizada. Siendo una hora y en términos de volumen se aclaran los caudales de 651.000m ³ /año; 54.250m ³ /mes; 1808.4m ³ /día; 20,93L/s.
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Por medio del radicado 202314000043572 del 2023-05-10, Rancho Lindo adjunta el PUEAA se adjunta el PUEAA que aborda este tema, se ampliará la información de estos sistemas más adelante en este Informe Técnico al ser evaluado el PUEAA.
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	Para el aprovechamiento del agua no se requiere del establecimiento de servidumbre.
Termino por el cual se solicita la concesión.	La concesión de agua superficiales se solicita por un término de cinco (5) años.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	Los cultivos que serán regados consisten en pastos de corte, los cuales están cultivados en un área de aproximadamente de 120 ha. El usuario por medio del radicado 202214000116332 del 14 de diciembre del 2022 hace entrega de polígonos de la extensión del predio y de las parcelas de cultivo, siendo estas igualmente presentadas en el PUEAA.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

INVERSIONES MENCAS S.A.S., aportó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) correspondiente al predio RANCHO LINDO, el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Requisitos Resolución 1257/2018	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
1. Información general			
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		Se hace una breve descripción del río Magdalena a la altura del arroyo Guanábano en el sector conocido como el Pozo. Corresponde a una fuente de tipo lótico, pero se hace énfasis en que el agua será captada de un caño (o brazo) que tiene entrada y salida directa sobre el río Magdalena.
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.	X		Área hidrográfica del Magdalena-Cauca. La Zona hidrográfica Bajo Magdalena es en donde se encuentra el municipio de Ponedera en su totalidad. (Bajo Magdalena código: 29)

²"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			Código de la subzona hidrográfica 2904, correspondiente a los directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe.
2. Diagnóstico			
2.1 Línea base de la oferta de agua			
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.	X		Se hace un análisis de los riesgos relacionados a la disponibilidad del recurso hídrico, en este caso puntual, el Río Magdalena, en las diferentes épocas del año con base en los registros históricos del IDEAM. Desarrollando subtítulos como la demanda de agua en el departamento del Atlántico. Índice de aridez y de disponibilidad hídrica
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		En el territorio de Puerto Giraldo, en Ponedera existen dos fuentes alternas de agua distintas al río Magdalena; Las aguas subterráneas y las pluviales por escorrentía. Y procede a presentar información relacionada a estos tipos de fuentes.
2.2. Línea base de demanda de agua			
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		No aplica.
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Hace una referencia al consumo de agua por cabeza de ganado y por demanda de agua por hectárea cultivada de pastos, utilizando para ellos referencia bibliográfica de estudios desarrollados al respecto. Los cuales profundiza en el numeral 2.2.7. donde se estiman las pérdidas. Inversiones Mencas también manifiesta que el caudal concesionado posiblemente será ampliado posteriormente.
2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.	X		Inversiones Mencas proyecta un incremento progresivo del 10% del caudal captado, para los cuales manifestó anteriormente que adelantará en caso de ser necesario las modificaciones.
2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Para la medición del caudal se requerirá un medidor de flujo magnético dado que las tuberías de succión tienen un diámetro de 12" y 8", los caudalímetros o contadores convencionales no pueden acoplarse al tubo de succión, y por tanto requieren utilizar cuellos reductores concéntricos o dispositivos que reduzcan los diámetros de las tuberías existentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			o las que soportan el medidor.
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		<p>Hace presentación de los sistemas de succión, derivación, conducción, almacenamiento, transporte y distribución.</p> <p>Se desarrollará este título más adelante en este Informe Técnico debido a su relevancia.</p>
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		<p>Define los porcentajes de pérdidas, y define que en el campo agrícola y en la actividad de riego las pérdidas naturales se deben a la evaporación.</p> <p>También presenta información con referenciación de artículos de investigación.</p>
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.			<p>Dentro de las acciones que se identifican para el ahorro de agua están la construcción del canal de almacenamiento de aguas lluvias en temporadas de lluvia.</p> <p>El canal de almacenamiento consiste en un canal cerrado con una longitud de 538 metros aproximadamente, con un ancho de 4 metros y una profundidad de 2 metros. este canal se construirá aprovechando una depresión una pendiente dentro del predio de Rancho Lindo, de manera que se pueda capturar el agua de escorrentía que discurre por el predio.</p> <p>Es necesario dejar claro que el agua de lluvia o de escorrentía normalmente discurre por la totalidad del predio, y desemboca en el brazo que está bordeando Rancho Lindo, por tanto, las aguas que entran a la finca discurren naturalmente y se retendrá solo el agua excedente. Las cuales en oportunidades donde el invierno ha sido fuerte, ha inundado el</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			predio y el corregimiento de Rancho Lindo.
3. Objetivo	X		Plantear acciones de ahorro y uso eficiente del agua para el cultivo de pastos de corte en la Finca Rancho Lindo en el corregimiento de Puerto Giraldo, de Ponedera Atlántico de manera que es aproveche al máximo las características del predio, el rio Magdalena y las dinámicas de inundación de la zona.
4. Plan de acción			
4.1 el plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		<p>Las acciones que se plantean para el desarrollo del PUEAA están direccionadas al uso racional del agua, y garantizar la disponibilidad del recurso hídrico. El primero garantizando el riego homogéneo por inundación de los potreros, y el segundo por medio de acciones para el monitoreo del nivel del cuerpo de agua desde donde se capta, (rio Magdalena, por medio de un brazo del rio). En el cual también se ubica actualmente el punto de captación del acueducto del corregimiento de Puerto Giraldo.</p> <p>Puerto Giraldo deja claras sus intenciones de prestar los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico también para la población del corregimiento, la cual se vería notablemente beneficiada también por las actividades agrícolas y ganaderas de la Finca Rancho Lindo.</p> <p>Las actividades de conformidad con el objetivo se encaminan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación del medidor de caudal. 2. Rehabilitación de la tubería de riego existente. 3. Adecuación del canal de riego. 4. Instalación de los abrevaderos. 5. Instalación de sonda (vara) para medir el nivel del brazo del rio. 6. Obras de dragado en emergencias. <p>En el documento se presenta un cuadro con el plan de acción, incluyendo actividades, descripción, Periodicidad, Involucrados y responsable.</p>
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.	X		Presenta un cuadro con metas e indicadores para cada una de las actividades que planteo en el plan de acción, dichos indicadores son

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			viabiles y medibles. Además, que pueden ser sujetos de seguimiento.
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		Incluyen un presupuesto de ejecución de las actividades, estableciendo como monto 52.900.000.

Dado que en el proceso de evaluación es necesario conocer el balance de agua, así como los sistemas que conforman la captación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.5. del PUEAA

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración

y del literal f del artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Se procede a describir estos aspectos en este apartado. Los cuales fueron plasmados por el usuario dentro del PUEAA.

2.2.6.1. Succión derivación y bombeo.

La succión se realizará por medio de dos tuberías de 8 y 12" sobre unas barcazas flotantes ubicadas en la orilla del canal natural que se conecta al río Magdalena.

Sobre las barcazas se instalarán las motobombas y el medidor de caudal, salvo que se unifiquen los caudales, lo cual será evaluado con posterioridad.

Para la succión del agua se utilizará una bomba Hidromac de 75 HP. 3500 RPM 4AX4X7, las siguientes son características de la bomba.

- Caudal hasta 2500 gpm, en punto de mayor eficiencia.
- Elevación de hasta 150 m, en punto operable.

2.2.6.2. Conducción.

La tubería de conducción del agua será de 8", la primera sección de la tubería es de hierro, la cual está instalada y será rehabilitada para este proyecto.

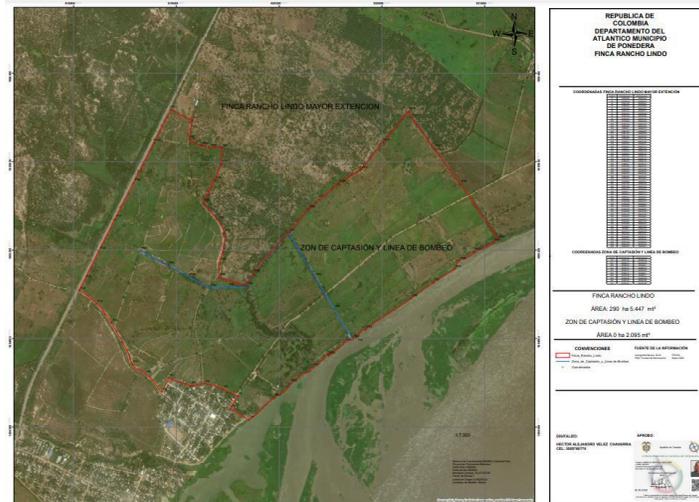
El resto de la tubería será de PVC negro, Los tubos de PVC son de color gris (PVC-U) o morado (PVC-O) y de una longitud de 6 metros. Tienen dos tipos de embocadura: unión mediante junta elástica y unión encolada para el PVC-U y unión exclusivamente por junta elástica (aro de goma que garantiza la estanqueidad de la unión) para el tubo orientado. El tubo PVC de color azul está indicado para el transporte de agua potable y el morado de agua reutilizada.

Se presentan los trazos iniciales de la tubería y del predio.

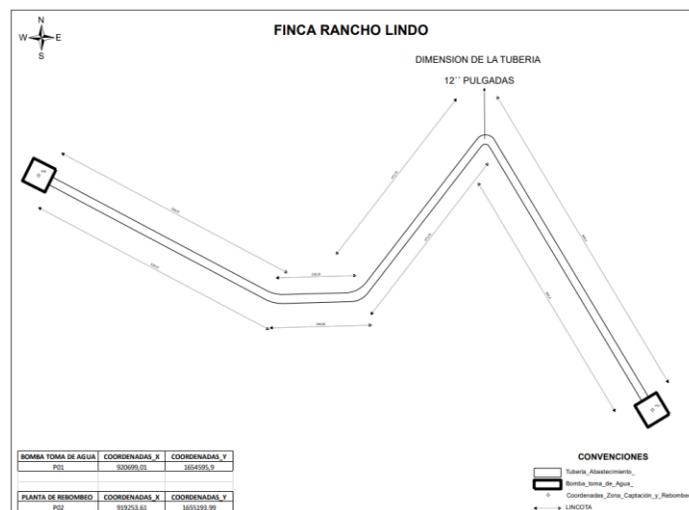
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



En este primer plano (adjunto al presente documento) se presenta en rojo el polígono del predio Rancho Lindo, y con la línea azul, la tubería principal de la cual se realizará la derivación por medio de diferentes tuberías secundarias o válvulas directas sobre el tubo principal, de manera que se logre la inundación de los lotes y el riego de los pastos.



La tubería principal, inicia en el punto de captación y finaliza en un punto donde se encuentra una motobomba que impulsará el agua por tuberías secundarias móviles que se instalarán a medida que se siembren los pastos.

La tubería principal tiene una longitud aproximada de 2095,02 metros, estando dividida en 4 secciones, como se puede observar en la Imagen 19, la primera que está conectada a la motobomba, y que tiene una longitud total de 845,4 metros, luego una sección paralela a la vía de acceso al predio y que también bordea el polígono del predio con una longitud de 472,79 metros, luego una sección de 238,26 metros de longitud que atraviesa el predio en distintas zonas y que finaliza en un canal donde se realizará rebombeo, este canal tiene una longitud de 538,57 metros, y se impermeabilizará progresivamente con un enrocado de manera que se conserve la mayor cantidad de agua, y no se pierda por infiltración.

Es necesario también exponer los lotes en los cuales se divide el predio de Rancho Lindo.

2.2.6.3. Almacenamiento.

El almacenamiento de agua principalmente es para el ganado, el cual se proveerá por medio de abrevaderos impermeabilizados, las opciones válidas para ellos son albercas o tanques plásticos que se llenarán por medio de tuberías secundarias de la captación.

Por otro lado, es necesario mencionar que, durante las épocas de invierno, principalmente las del segundo semestre del año, finales de agosto, septiembre, octubre y parte de noviembre, el predio de Rancho Lindo, así como los predios ubicados entre la vía Oriental y el río Magdalena sufre inundaciones. Por tanto, se adecuará una parte del terreno dentro de Rancho Lindo, con el fin de poder almacenar la mayor cantidad posible de aguas de lluvias, las cuales anegan el predio por varias semanas al año, pero por el efecto de evapotranspiración y al quedar dispersas por todo el predio, se secan en menos de un par

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de semana después del final de lluvias, (diciembre), por tanto, se pretende adecuar la última sección del canal de conducción, para que tenga mejores características hidráulicas en lo que hoy en día es una depresión en el predio, que tiene la forma de canal y que no tiene conexión con el río Magdalena, de manera que este se pueda llenar de agua lluvia en las temporadas de invierno, y usar en los meses de verano que son normalmente diciembre, enero, febrero y mitad de marzo.

Con esta adecuación se pretende que al menos para los meses de noviembre, diciembre y parte de enero, se pueda realizar una mínima captación de agua sobre el río y aprovechar el recurso hídrico que, de otro modo, se evapotranspiraría y no sería útil productivamente.

2.2.6.4. Transporte y distribución.

El sistema de riego para el predio se hará inicialmente por inundación, y en casos puntuales se utilizarán tuberías secundarias que permitan llevar el agua hasta los predios más distantes de la tubería principal.

A continuación, se presentan los potreros (lotes o parcelas) donde se realizará alternamente el cultivo de pastos. Es de resaltar que el sistema silvopastoril tiene una dinámica de alternancia de cultivos, por tanto, habrá periodos del año donde algunos potreros pueden estar en receso o siendo usados para el pastoreo.

3. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA:

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio RANCHO LINDO, teniendo en cuenta los polígonos del predio entregados por INVERSIONES MENCAS S.A.S.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas del polígono de interés.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional					
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)	PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	2720763,620	4801033,310	20	2720668,347	4801857,245
2	2721537,771	4801431,170	21	2720399,339	4801773,000
3	2721980,306	4801647,409	22	2720167,537	4801631,699
4	2721914,658	4801784,419	23	2720100,328	4801599,908
5	2721759,237	4801762,662	24	2720071,947	4801582,195
6	2721757,749	4801771,174	25	2720075,379	4801577,916
7	2721733,290	4801990,826	26	2720085,412	4801568,564
8	2721625,753	4801984,588	27	2720158,199	4801513,388
9	2721629,907	4802002,137	28	2720167,603	4801507,020
10	2721424,639	4801890,146	29	2720196,760	4801469,156
11	2721418,099	4801883,86	30	2720222,847	4801425,856
12	2721390,599	4801877,795	31	2720249,571	4801391,595
13	2721343,750	4801868,822	32	2720260,581	4801382,734
14	2721335,623	4801861,720	33	2720276,543	4801374,781
15	2721289,784	4801897,307	34	2720352,626	4801352,129
16	2721200,620	4801976,517	35	2720510,956	4801260,819
17	2721161,475	4801993,406	36	2720601,012	4801207,825
18	2721110,707	4802003,581	37	2720620,768	4801192,687
19	2720856,469	4801946,825	38	2720644,644	4801169,992

Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
99,999994	999999,938965	4659,840521

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Localización general y características ambientales

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Ponedera**, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC escala 1:25.000, se localiza sobre tramos de la red de drenajes sencillos, como lo es el Arroyo Guanábano.

El sitio de interés se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedales del Río Magdalena**. A la fecha, se encuentra en proceso de ordenación a través del Acuerdo No 001 de 2009.

El sitio de interés está asociado a las unidades hidrológicas **A. Guanábano**.

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra **Mosaico de pastos y cultivos, Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos, Vegetación baja secundaria, Tejido urbano continuo, Cereales y, Red vial, ferroviaria.**

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone en gran medida con acciones de **Áreas No Priorizadas, Exclusión y Restauración**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones³, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Bajo**.

En el sitio de interés se superponen en zonas incluidas en el **escenario de compensación III**⁴.

3. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en **Agroecosistema ganadero. Agroecosistema de cultivos transitorios. Territorios artificializados**.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderada.
Remoción en masa	Baja y Moderadamente Baja
Por Inundación	Moderada
Por Incendios forestales	Moderada y Moderadamente Baja
Sismicidad	Moderadamente Baja

4. Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **3s-3 y 4S-1**⁵.

³ Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

⁴ El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

⁵ Subclase 3s-3. Conforman esta subclase las unidades LWBb, LWBc, RWGa y RWSa, localizadas en el paisaje de lomerío, en la planicie aluvial y fluvio lacustre, de relieve plano a ligeramente inclinado con pendientes 0-3-7-12% y clima cálido seco. Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a las texturas finas (contenido de arcilla entre 40 y 60%) y los encharcamientos de corta duración durante los inviernos. El uso recomendado es la agricultura con cultivos transitorios propios de la región y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Estos suelos requieren prácticas de manejo como subsolado, aplicación de

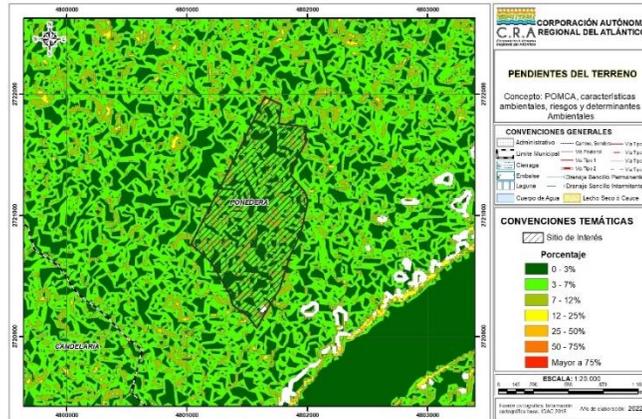
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Pendientes del terreno

Mapa 13: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3%, 3 – 7% y 12 – 25%. Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

6. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X

fertilizantes, incorporación de desechos vegetales y aplicación de materia orgánica para mejorar la aireación del suelo y de riego en la época seca.

Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWfc2. Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura. Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorca Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorca		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	X
Plan de Ordenación Forestal	X	

7. Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

El sitio de interés se encuentra afectado por zonas que se incluyen en el **escenario de conservación III**, correspondiente a **Áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional**.

8. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

El sitio de interés se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre, Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua. Así mismo, el Sistemas Acuíferos Río Magdalena.

9. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales **Productoras**.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N°0299 DEL 29 DE MAYO DE 2023:

- ♦ La sociedad INVERSIONES MENCAS S.A.S.– RANCHO LINDO, quien solicita una concesión de aguas superficiales del río Magdalena, con un caudal de 20L/s, para el cultivo de pastos de corte y ganadería.
- ♦ El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad INVERSIONES MENCAS S.A.S.– RANCHO LINDO, cumple con la estructura establecida en el artículo 2° de la resolución 1257 del 2018.
- ♦ La captación de agua debe realizarse dando siempre prioridad al suministro de agua al acueducto del corregimiento de Puerto Giraldo de Ponedera.
- ♦ El usuario pretende a futuro realizar ampliación del caudal concesionado, evaluando primero el comportamiento del cultivo de pastos con el riego propuesto.
- ♦ Bajo las condiciones de las visitas el cuerpo de agua posee características hidrológicas e hidráulicas que garantizan un caudal acorde al solicitado.
- ♦ En las actividades de cultivo de pastos y ganadería, NO se podrá intervenir la ronda hídrica del arroyo Guayabero, por tanto, se deben destinar 15 metros de lado a lado del cuerpo de agua, libre de cultivos, y con vegetación que permitan la conexión ecológica de conformidad con las determinantes ambientales.
- ♦ No se podrán realizar obras de intervención sobre el cauce del arroyo Guayabero

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

sin previo permiso de ocupación de cauce. Así como remover individuos arbóreos sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante las visitas técnicas de inspección ambiental realizadas en las instalaciones del PREDIO RANCHO LINDO, perteneciente a INVERSIONES MENCAS S.A.S. y la solicitud presentada, se evidencia que la citada sociedad requiere captar, para el cultivo de pastos de corte y ganadería, un caudal de 20L/s, 651.000m³/año; 54.250m³/mes; 1808.4m³/día.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por INVERSIONES MENCAS S.A.S., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable implementar las actividades en el definidas.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **INVERSIONES MENCAS S.A.S.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁶, para la obtención de una concesión de agua superficial, la cual será utilizada para el riego de cultivos de pastos de corte y ganadería en el PREDIO RANCHO LINDO,

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0299 del 29 de mayo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **INVERSIONES MENCAS S.A.S.** y OTORGAR una concesión de agua superficial proveniente del RIO MAGDALENA, con un caudal de la 20 L/s, para el riego de cultivos de pastos de corte y ganadería en el predio denominada RANCHO LINDO, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974⁷ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

⁶ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

⁷ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*”.

Que a través de la Ley 99 de 1993⁸, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

⁸ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley. b. Por concesión. c. Por permiso, y d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARÁGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARÁGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”(...).

- Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **INVERSIONES MENCAS S.A.S.**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a **INVERSIONES MENCAS S.A.S.** con NIT.900.746.234-3, representada legalmente por la señora Claudia Gómez Ceballos o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del RIO MAGDALENA, cuyo punto de captación se ubicará en coordenadas: Latitud 10°30'51", Longitud 74°48'07", con un caudal de 20 L/s, equivalente a 651.000m³/año; 54.250m³/mes; 1808.4m³/día.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el riego de cultivos de pastos de corte y ganadería al interior del predio denominada **RANCHO LINDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar y mantener en óptimas condiciones las tuberías y las motobombas del sistema de riego.
2. Instalar, antes de iniciar con la captación, un medidor de caudal en la fuente de captación y, llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se deberá dar aviso inmediato a esta Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consisten los cambios y anexando la información pertinente.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrá intervenir la ronda Hídrica del Arroyo Guayabero, con el cultivo de pastos de corte o actividades. Por tanto, no podrá cultivar ni realizar actividades agrícolas en los 15 metros de lado y lado del borde del cuerpo de agua, ni intervenir la vegetación que allí se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **INVERSIONES MENCAS S.A.S.** con NIT.900.746.234-3, con relación al predio denominado **RANCHO LINDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción Y, presentar anualmente, el respectivo informe de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEXTO: INVERSIONES MENCAS S.A.S. con NIT.900.746.234-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de seguimiento ambiental 2023 a la concesión de aguas superficial otorgada para el riego de pastos y ganadería, en el predio Rancho Lindo (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, INVERSIONES MENCAS S.A.S.. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N° 0299 del 29 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000613** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A INVERSIONES MENCAS S.A.S. CON NIT.900.746.234-3 (PREDIO RANCHO LINDO) Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: INVERSIONES MENCAS S.A.S. con NIT 900.746.234-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INVERSIONES MENCAS S.A.S. con NIT 900.746.234-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

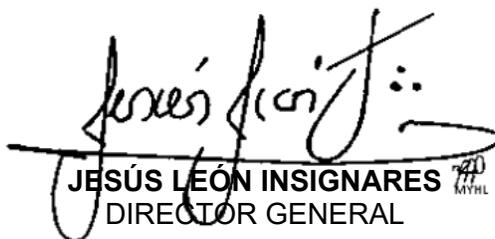
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **INVERSIONES MENCAS S.A.S.** con NIT 900.746.234-3, de conformidad en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

19.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2023013002501000021E

Proyectó.: Laura De Silvestri., Prof. Universitario *LD*

Revisó.: María Mojica, Asesora externa

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb.: Juliette Sleman, Asesoría de Dirección *JS*